

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DE QUIBDO**  
LISTADO DE ESTADO  
ESCRITURAL

ESTADO No. 81

Fecha: 23/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2700123 31 000 <b>2004 00408</b>	Accion de Reparacion Directa	MOISÉS DE JESÚS OSORNO VALENCIA	POLICIA	Auto obedézcase y cúmplase PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Chocó en el auto interlocutorio No. 0633 del 18 de julio de 2019 por medio del cual corrigió la parte resolutive de la sentencia No. 046 del 19 de abril de 2018, en el numeral primero que modificó los numerales cuarto y quinto de la sentencia No. 122 del 23 de octubre de 2014, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Quibdó, que accedió a las suplicas de la demanda. SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente	21/08/2019	
2700123 31 000 <b>2006 00340</b>	Ejecutivo Contractual	JACKSON DANIEL MOSQUERA PEREA	MUNICIPIO DEL RIO IRO	Auto concede recurso de apelación PRIMERO: RECHACESE por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto interlocutorio No. 395 del 4 de abril de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: CONCEDASE en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto interlocutorio No. 395 del 4 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	21/08/2019	
2700133 31 001 <b>2009 00615</b>	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FAVIO ASPRILLA MOSQUERA	DEPARTAMENTO DEL CHOCO-DASALUD	Auto concede recurso de apelación PRIMERO: CONCEDASE en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto interlocutorio No. 380 del 1 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: La parte ejecutante suministrará las expensas necesarias en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para la reproducción del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho y el cuaderno de medidas cautelares. so pena de declararse desierto el referido recurso.	21/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2700133 31 001 <b>2010 00214</b>	Ejecutivo Contractual	ESTEBAN COPETE SERNA	MUNICIPIO DE LLORO	Auto resuelve solicitud PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de perención elevada por la 21/08/2019 parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva.SEGUNDO: DECLÁRESE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares de embargo decretadas en este asunto, si a ello hubiere lugar. Por secretaría comuníquesele a las entidades bancarias correspondientes.		
Juzgado Cuarto Adminis						
2700133 31 001 <b>2010 00333</b>	Accion de Reparacion Directa	TRINIDAD CRISTINA HENAO ROMERO	EJERCITO NACIONAL	Auto obedézcase y cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó en auto interlocutorio No. 590 del 14 de diciembre de 2018 en el que aclaró la sentencia No. 6 del 7 de febrero de 2018 y corrigió el valor de los perjuicios materiales reconocidos a favor de la demandante Trinidad Cristina Henao Romero, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: En firme esta providencia, para proveer respecto de la solicitud de ejecución de la sentencia proferida en este asunto.	21/08/2019	
Juzgado Cuarto Adminis						
2700133 31 001 <b>2011 00201</b>	Ejecutivo Contractual	ARS SALUDVIDA	MUNICIPIO DEL MEDIO SAN JUAN	Auto requiere la señora DIANA LORENA BELTRAN APONTE, en calidad de Representante Legal Suplente de SALUD VIDA S.A. E.P.S. manifiesta al Despacho que confiere poder a la Sociedad LITIGANDO PUNTO COM S.A., para que asuma los intereses de dicha entidad en el presente asunto. Siendo del caso pronunciarse respecto del poder conferido por la entidad ejecutante para que representen sus derechos en este asunto, se dispone requerir a la señora DIANA LORENA BELTRAN APONTE para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta	21/08/2019	
Juzgado Cuarto Adminis						
2700133 31 001 <b>2011 00260</b>	Ejecutivo Contractual	MARIA YEY GARCIA RENTERIA	MUNICIPIO DE LLORO	Auto requiere el doctor EMELSON QUEJADA QUEJADA solicita se ordene la PERENCION en el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1295 de 2009, por cuanto han transcurrido más de nueve meses sin que la parte actora haya impetrado impuso procesal para recaudar el crédito.Siendo del caso pronunciarse respecto de lo solicitado por el doctor QUEJADA QUEJADA, se dispone requerir al señor HENEIL CORREA RENTERIA para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, acredite la calidad de Alcalde del Municipio		
Juzgado Cuarto Adminis						

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2700133 31 002 <b>2009 00209</b>	Ejecutivos Emanados de sentencia	JHON EDWAR RODRIGUEZ	MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO	Auto niega solicitud NIÉGUESE la solicitud de reliquidación del crédito elevada por 21/08/2019 la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.SEGUNDO: Conmínese a la parte ejecutante para que presente la referida liquidación adicional del crédito.		
2700133 31 705 <b>2012 00095</b>	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO VIANA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA -NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto obedézcse y cúmplase AVOQUESE el conocimiento del presente asunto. SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Chocó en la sentencia No. 098 del 13 de junio de 2019 que confirmó la sentencia No. 118 del 18 de septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Quibdó y en la que se accedieron parcialmente a las suplicas de la demanda. TERCERO: En firme esta providencia, vaya a secretaria el presente proceso a fin de que se liquiden las costas procesales fijadas en la sentencia de primera instancia.	21/08/2019	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA ,  
HOY (23/08/2019) A LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) P.M**

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ  
SECRETARIO